



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante:	EFRAIN FERNANDO PELAEZ AGUDELO
Demandado:	MATEO PELAEZ VÉLEZ
Radicación:	2021-00745
Providencia:	Auto N° 1271
Decisión:	Notificación por Concluyente

Se procede a resolver lo pertinente respecto a:

1. Las diligencias de notificación al demandado, la cual no será tenida en cuenta como quiera que mezcla los presupuestos de la ley 2213 de 2022 y del Código General del Proceso.
2. Con solicitud del apoderado del demandado para aplicar el desistimiento tácito de la demanda, acompañado de poder judicial. Por lo anterior, frente al impulso procesal, no procede decretar el desistimiento tácito por cuanto la manifestación allegada al despacho da cuenta que conoce del proceso en su contra, luego se tendrá por notificado por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: Téngase por notificado al demandado por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al Dr. ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA, como apoderado judicial de la parte demandada, para los fines y en los términos del poder conferido.

TERCERO: Por secretaría, contabilícese el término respectivo de conformidad con el artículo 118 del C.G.P., como quiera que no estaba integrada la Litis y se debe contar a partir de la notificación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

Exoneración de Alimentos
Rad. 2021-00745

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 15 de mayo de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 20*

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA